



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02597110- -NEU-MEI - ANR MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02597110- -NEU-MEI del registro del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Nota NIN-2023-54-E-NEU-GPN, el Decreto DECTO-2023-1616-E-NEU-GPN, y las Resoluciones RESOL-2023-187-APN-MI, RESOL-2023-383-E-NEU-MEI; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota NIN-2023-54-E-NEU-GPN con fecha 07 de noviembre de 2023, el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén solicitó al señor Ministro del Interior un Aporte del Tesoro Nacional (ATN) por la suma total de pesos cuatrocientos sesenta y cinco millones (\$465.000.000.-);

Que dicha solicitud fue realizada por la Provincia en el marco del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva declarada mediante el Decreto DECTO-2021-1379-E-NEU-GPN y prorrogados por los Decretos DECTO-2022-268-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1850-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1616-E-NEU-GPN, con el objeto de paliar el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva que afecta a distintos Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia;

Que por Resolución RESOL-2023-187-APN-MI el Ministerio del Interior de la Nación asignó la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco millones (\$465.000.000.-) en concepto de Aporte del Tesoro Nacional (ATN) a favor de la Provincia del Neuquén;

Que a través de la Resolución RESOL-2023-383-E-NEU-MEI del Ministerio de Economía e Infraestructura se aceptaron los fondos asignados por el Ministerio del Interior de la Nación, conforme lo requerido mediante Nota NIN-2023-54-E-NEU-GPN;

Que el Gobierno Provincial, considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios y las Comisiones de Fomento, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, otorgándoles el aporte financiero necesario para atender la citada emergencia de acuerdo a la distribución que surge del documento IF-2023-02522239-NEU-MEI;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inciso 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al documento **IF-2023-02607528-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: OTÓRGASE a los Municipios y Comisiones de Fomento que se indican en el documento **IF-2023-02522239-NEU-MEI** del presente Decreto, un aporte no reintegrable por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco millones (\$465.000.000.-), destinados a atender situaciones de Emergencia y/o Desastre Hídrico, Climático y Agropecuario, en el marco del Decreto DECTO-2023-1616-E-NEU-GPN.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al documento **IF-2023-02607652-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia a los respectivos Municipios y Comisiones de Fomento, los montos establecidos para atender situaciones de Emergencia y/o Desastre Hídrico, Climático y Agropecuario, conforme al detalle que obra en el documento **IF-2023-02522239-NEU-MEI** que forma parte de la presente norma.

Artículo 5º: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2º del presente Decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice este Municipio contra el Estado Provincial, Ente Descentralizado, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6º: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.